

Autorizan operación de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año 2001, a fin de cumplir con disposiciones establecidas en el D.U. Nº 128-2000

DECRETO SUPREMO Nº 002-2001-EF (*)

(*) Dejado sin efecto por la Unica Disposición Derogatoria de la Ley Nº 27427 publicada el 20-02-2001.

CONCORDANCIA: R.M. Nº 005-2001-PCM
D.S. Nº 024-2001-EF
R.M. Nº 031-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 909, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001;

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 128-2000 se establecieron disposiciones presupuestales y administrativas orientadas a racionalizar y fijar límites en el gasto para el año fiscal 2001 en el marco de la disciplina fiscal;

Que, el citado Decreto de Urgencia, ha facultado al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, efectúe las Transferencias de Partidas presupuestarias necesarias para adecuar las asignaciones aprobadas por el Decreto Legislativo Nº 909 a los límites de gasto establecidos en el Decreto de Urgencia Nº 128-2000;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2001 aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 909;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 128-2000 y el Artículo 15 de la Ley Nº 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase una operación de Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 909, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1 599 998 064,00), a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 128-2000, conforme al detalle siguiente:

(EN NUEVOS SOLES)

DE LA:

SECCION PRIMERA	
GOBIERNO CENTRAL	961 844 025,00
SECCION SEGUNDA	
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	638 154 039,00
TOTAL	1 599 998 064,00

A LA:

SECCION PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento

PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

(EN NUEVOS SOLES)

CATEGORIA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
0 Reserva de Contingencia		
- Menor Ejecución Presupuestal		1 276 000 000,00
- Para ser adicionado a la Reserva de Contingencia del Decreto Legislativo N° 909		323 998 064,00
TOTAL		1 599 998 064,00

Los Pliegos habilitadores en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo son detallados en los Anexos N°s. 1 y 1A conformantes de la presente norma legal.

Artículo 2.- El monto de S/. 1 276 000 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTAY SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), señalado como Menor Ejecución Presupuestal en el artículo precedente, constituye el ajuste al presupuesto aprobado por el Decreto Legislativo N° 909, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, para mantener el equilibrio fiscal a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 128-2000.

El monto referido en el párrafo anterior, no podrá ser utilizado por ninguna entidad del Sector Público por carecer del financiamiento correspondiente, de conformidad con el Artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y la Norma I del Título Preliminar de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.

Artículo 3.- Con el objeto de adecuar las Asignaciones Presupuestales aprobadas en el Decreto Legislativo N° 909, respecto a la Asignación para la Ejecución Presupuestaria establecida en el numeral 3.3. del Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 128-2000, autorízase Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 449 989 192,00) conforme al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	00010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: RECURSOS ORDINARIOS

(EN NUEVOS SOLES)

CATEGORIA DEL GASTO		
5 GASTOS CORRIENTES		
0 Reserva de Contingencia		449 989 192,00
TOTAL		449 989 192,00

A LA:

SECCION PRIMERA GOBIERNO CENTRAL	251 408 106,00
SECCION SEGUNDA INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	198 581 086,00
TOTAL	449 989 192,00

Los Pliegos y Grupos Genéricos de Gasto habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo son detallados en los Anexos Nos. 2 y 2A conformantes de la presente norma legal.

Artículo 4.- Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitadores y habilitados, dentro de los (5) días de la vigencia del presente Dispositivo Legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 909 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001.

Artículo 5.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en los Artículos 1 y 3 del presente Decreto Supremo, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, de ser necesario, las codificaciones que se requieran para la adecuada aplicación del presente dispositivo.

Artículo 6.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye(n) a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 7.- En aplicación de la Unica Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia Nº 128-2000, exonérese al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de las normas de Racionalidad y Límites en el Gasto Público establecidas en el inciso a) del numeral 6.3 del Artículo 6 y Artículo 7 del Decreto de Urgencia antes citado, para contratar personal y adquirir bienes y servicios que demande la organización y el desarrollo del Proceso de Elecciones Generales del año 2001.

Artículo 8.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver Anexos en el Diario Oficial El Peruano de la fecha